

RESOLUCION M.T.E. y S.S. 858/14

Buenos Aires, 25 de agosto de 2014

**B.O.: 29/8/14**

Vigencia: 29/8/14

Trabajo agrario. Programa Intercosecha. Su creación. Asistencia del trabajador temporario del sector agrario e industrial que se encuentre inactivo entre cosechas.

### **Creación**

**Art. 1** – Créase el Programa Intercosecha que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

### **Destinatarios**

**Art. 2** – El Programa Intercosecha estará dirigido a trabajadores y trabajadoras temporarios del sector agrario y agroindustrial, en situación de desocupación, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
3. Tener Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
4. Residir en forma permanente en el país.
5. Registrar en el Sistema Integral Previsional Argentino remuneraciones como trabajador temporario del sector agrario y agroindustrial por los montos, plazos y períodos previos que fije la reglamentación.

### **Prestaciones**

**Art. 3** – El Programa Intercosecha brindará a las trabajadoras y trabajadores destinatarios, en las condiciones que establezca la reglamentación, las siguientes prestaciones:

1. Una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional.
2. El acceso a los cursos y/o acciones de formación previstos por el Plan de Formación Continua, a las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, al Programa de Inserción Laboral, al Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales y a

otros programas o acciones de empleo implementados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

3. Facilidades para movilizarse hacia otras regiones del territorio nacional, durante la contratemporada, con el fin de insertarse en empleos relacionados con otros cultivos.

### **Inscripción**

**Art. 4** – Las trabajadoras y los trabajadores destinatarios que tengan interés en participar del Programa Intercosecha se podrán postular personalmente ante las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o en aquellas otras dependencias que habilite la reglamentación.

Los Gobiernos provinciales y municipales, en forma conjunta con las organizaciones sindicales y empresariales vinculadas a actividades agrarias y agroindustriales estacionales, podrán colaborar en la difusión del presente Programa y en la inscripción de los postulantes.

### **Ayuda económica - pago directo**

**Art. 5** – La ayuda económica mensual prevista por el Programa Intercosecha será abonada, en forma directa y personalizada, a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios mediante su depósito en una cuenta bancaria para su disponibilidad mediante una tarjeta magnética, salvo que razones operativas lo imposibiliten.

### **Ayuda económica - incompatibilidades**

**Art. 6** – La ayuda económica mensual del Programa Intercosecha será incompatible con la percepción de:

1. Una remuneración laboral bruta superior al monto de la ayuda económica.
2. Un ingreso económico originado en una actividad laboral autónoma.
3. Prestaciones contributivas por desempleo.
4. Prestaciones previsionales o pensiones no contributivas de cualquier naturaleza.
5. Ayudas económicas previstas por programas nacionales, provinciales o municipales de empleo y/o capacitación laboral, con excepción de la prestación Prog.R.Es.Ar. y de aquellos otros programas o acciones que establezca la reglamentación.

### **Ambito de aplicación**

**Art. 7** – La Secretaría de Empleo establecerá, de acuerdo con el tipo de cultivo, las zonas geográficas y los períodos del año en los que se aplicará el presente Programa.

### **Movilidad geográfica - contención familiar**

**Art. 8** – La Secretaría de Empleo coordinará, con los Gobiernos provinciales, municipales y/o con las organizaciones sindicales o empresariales del sector agrario o agroindustrial, la realización de medidas conjuntas destinadas a:

1. Posibilitar la movilidad geográfica de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante la contratemporada, con el fin de facilitar su acceso a empleos relacionados con otros cultivos.
2. Brindar contención socio-educativa de los hijos menores de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, como herramienta de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito rural.

Las acciones antes descriptas podrán incluir a otras trabajadoras y trabajadores del sector agrario y agroindustrial.

### **Financiamiento**

**Art. 9** – Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el presupuesto de la Administración Nacional a esta jurisdicción.

### **Sistemas de control**

**Art. 10** – Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación).

### **Reglamentación**

**Art. 11** – Facúltase a la Secretaría de Empleo a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a suscribir los convenios que sean necesarios para la implementación del Programa Intercosecha.

**Art. 12** – De forma.